



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YOLANDA POSSO GONZALEZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00312-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda para informarle que no se ha realizado la notificación a las vinculadas VALENTINA BENAVIDES RODRIGUEZ y a la señora SANDRA MILENA RAMIREZ MARULANDA y ésta también representación del menor L.S.B.R. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**

Tuluá, Valle del Cauca, 5 de marzo de 2024.

AUTO No. 301

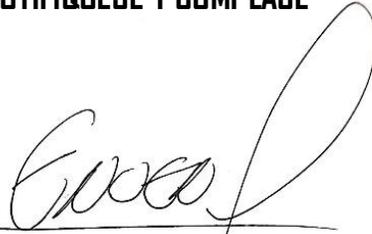
Atendiendo el informe secretarial que precede y luego de revisar en el expediente digital el archivo 016 de la Carpeta Administrativa allegada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se encuentra un pdf¹ en el que se logra visualizar que existe una demanda con radicado No. 76-001-31-05-010-2014-00532-00 en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en donde está como causante el señor LUIS ALFREDO BENAVIDES ORCUQUI (q.e.p.d) y allí también fueron solicitadas las carpetas de las señoras SANDRA MILENA RAMIREZ MARULANDA, YOLANDA POSSO GONZALEZ Y ANA VICTORIA RODRIGUEZ CAPERA.

¹ Este pdf esta rotulado como: GJR-NOT-AF-2016_1502154-20160215161941



Así las cosas, se **OFICIARÁ** al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de 10 días allegue copia íntegra del proceso identificado con radicado No. **2014-00532** y certificación de su estado actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **6 DE MARZO DE 2024**, se notifica por **ESTADO No. 025** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00174-00
DEMANDANTE	MARIA LUZ DARY ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor el juez el proceso de la referencia para informarle que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., allegó solicitud de autorización y devolución de títulos con abono a cuenta a favor de ésta. Sírvase Proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 5 de marzo de 2024.

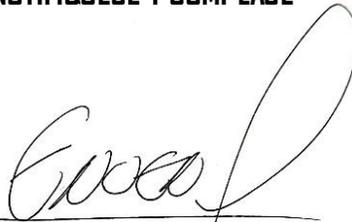
AUTO No. 300

La entidad demandada PROTECCIÓN S.A. ha presentado una primera solicitud, mediante la cual pretende la devolución del título judicial por valor de \$5.500.000,00; sin embargo, como consta en el archivo digital 032 (el de la segunda petición, sobre ejecutivo), el título judicial en mención corresponde al pago que la entidad realizó de las costas del proceso, por lo que, en línea de principio, se trata de dineros que corresponden a la parte demandante, salvo que el demandado demuestre haber realizado el pago por otro medio. Se otorgará entonces un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que aclare si ya realizó el pago de costas por otro medio, o explique las razones por las cuales pretende ahora revocar el pago realizado mediante este depósito judicial.



En el segundo escrito visible en el archivo 032, la parte demandada manifiesta que procede a pronunciarse "...frente al proceso ejecutivo adelantado por la señora **MARIA LUZ DARY ORTIZ ORTIZ**"; sin embargo, el Despacho no cuenta en sus registros con ejecución adelantada por la señora ORTIZ ORTIZ, por lo que se concederá igualmente el término de cinco (5) días a **PROTECCIÓN S.A.** para que aclare esta situación y remita prueba de lo afirmado (mandamiento de pago notificado o similar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **6 DE MARZO DE 2024**, se notifica por **ESTADO No. 025**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA MILENA LORZA DOMINGUEZ
DEMANDADO:	PORVENIR Y OTRO
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00289-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que las entidades vinculadas COLFONDOS y PORVENIR dieron respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 05 de marzo de 2024

AUTO No. 304

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas al escrito inicial por parte de las entidades PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., que se ordenaron vincular en calidad de litisconsorcios necesarios a través del Auto Nro. 1310 del 10 de agosto de 2023 dictado en audiencia, por ende a continuación se detallan las actuaciones de los mismos; así:

VINCULADOS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
PROTECCIÓN S.A.	30 de agosto de 2023 (se notificó por Secretaría conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022 – archivos 032 y 033 expediente digital)	14 de septiembre de 2023 (archivo 040 del expediente digital)	SI
COLFONDOS S.A.	30 de agosto de 2023 (se notificó por Secretaría conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022 – archivos 034 – 037 Exp. digital)	14 de septiembre de 2023 (archivo 041 del expediente digital)	SI



Ahora bien, de las anteriores actuaciones, encuentra el Despacho que frente a los fondos vinculados, se evidencia que las contestaciones cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrán por contestadas en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación.

Por otro lado, **COLFONDOS** ha solicitado el llamamiento en garantía en contra de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., argumentado que suscribió las Pólizas de Seguros Previsional con vigencia temporal comprendida entre 01/04/1994 al 31/12/2000.

Así las cosas, el Despacho considera que la parte vinculada **COLFONDOS** ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto de la sociedad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** con C.C. 41.599.079 y T.P N°. 64.937 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses la entidad vinculada **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y término del poder que le fue otorgado.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la entidad vinculadas **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** con C.C. 73.191.919 y T.P N°. 233.384 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses la entidad vinculada **COLFONDOS S.A.**, en la forma y término del poder que le fue otorgado.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la entidad vinculada **COLFONDOS S.A.**

QUINTO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por **COLFONDOS**, frente a la la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y esta providencia a la llamada en garantía, corriéndole traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerza su



derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda, del llamamiento y anexos.

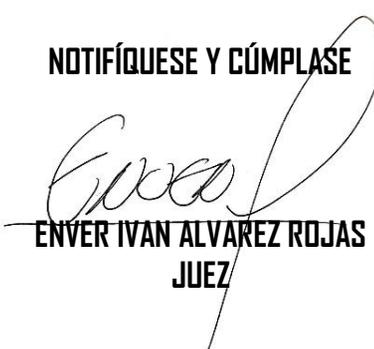
SÉPTIMO- Por secretaría realizar la notificación de la llamada en garantía conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO. – ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el profesional del derecho **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** con C.C. 73.191.919 y T.P N°. 233.384 del C.S.J., para efectos de actuar en la defensa de los intereses la entidad vinculada **COLFONDOS S.A.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., cuyo representante legal es el Dr. FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO con C.C. Nro. 74.380.264, para actuar en defensa de los intereses la entidad vinculada **COLFONDOS S.A.**, en la forma y término del poder que le fue otorgado.

DÉCIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN del poder realizada por el Dr. FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO con C.C. Nro. 74.380.264, en calidad de representante legal de la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., a favor del Dr. NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado con C.C. Nro. 1.085.288.587 y Tarjeta Profesional Nro. 285.871 del C.S.J., para continuar con la representación judicial de la vinculada **COLFONDOS S.A.**, conforme al memorial de sustitución de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 06 de marzo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 025** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YESSICA ANABEL RAMIREZ BUITRAGO
DEMANDADO:	ZAMORANOS HE S.A.S.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00549-000

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que, en el presente proceso, se está surtiendo un recurso de apelación de auto que denegó una excepción previa, aún no ha regresado del Tribunal, y se había fijado fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS el día 7 de marzo del año en curso. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 5 de marzo de 2024.

AUTO No. 71

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de contar con las resultas de la apelación surtida ante el H. Tribunal de Buga, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS, a partir de las **NUEVE (09.00) DE LA MAÑANA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/20890419>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite



también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión.
Favor estudiarla con días de antelación.

<https://etbcsj>

my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&view=0

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital201700549](#)

Hoy, 6 DE MARZO DE 2024, se notifica por
ESTADO No. 25 , a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00188-00
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA LEON BRIÑEZ
DEMANDADO	FINCA VAYJU SALONICA S.A.S. ZOMAC.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación al demandado del traslado de la demanda. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de marzo de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 072

De conformidad con el informe secretarial que precede, se evidencia que figura en el archivo 012 del expediente digital la comunicación remitida vía correo electrónico con sus respectivos anexos, a través del cual el apoderado de la parte demandante pretende realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda referenciada a la sociedad demandada, sin embargo, no se observa en este archivo la constancia de entrega o acuse de recibido, o en su defecto, la evidencia donde se logre constar el acceso del destinatario a la comunicación; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporte a este proceso la constancia de entrega de la notificación conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

En caso de que la parte demandante **NO** aporte en ese término la constancia requerida, por Secretaría procédase a la notificación de la demandada en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 06 de marzo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 025** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00127-00
DEMANDANTE	ELENA RUIZ JOAQUI
DEMANDADO	NELLER ZUGEY MARTINEZ HERNANDEZ propietaria del establecimiento ACADEMIA SAM

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretario

Tuluá Valle, 05 de marzo de 2024

AUTO No. 303

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandada señora **NELLER ZUGEY MARTINEZ HERNANDEZ**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ACADEMIA SAM**, no dió respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, la señora **NELLER ZUGEY MARTINEZ HERNANDEZ**, fue notificada personalmente y por intermedio de este Despacho el día 09 de agosto de 2023,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado quedó legalmente notificado después de 2 días hábiles siguientes a la constancia de entrega de la notificación electrónica, fecha que se surtió el 11 de agosto de este mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte de la señora **NELLER ZUGEY MARTINEZ HERNANDEZ**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

¹ ver archivo 008 y 009 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
DFHJ



RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **NELLER ZUGEY MARTINEZ HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - FIJAR el día **2 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifetimesizecloud.com/20894015>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2022-00127](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ/ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy **06 DE MARZO DE 2024**, se notifica por **ESTADO No. 025** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00013-00
DEMANDANTE	HOOVER AVALO SALGUERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación al demandado del traslado de la demanda. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de marzo de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073

De conformidad con el informe secretarial que precede, se evidencia que figura en el archivo 012 del expediente digital la comunicación remitida vía correo electrónico con sus respectivos anexos, a través del cual el apoderado de la parte demandante pretende realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda referenciada a la sociedad demandada, sin embargo, no se observa en este archivo la constancia de recibido, o en su defecto la evidencia donde se logre constar el acceso del destinatario a la comunicación; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporte a este proceso la constancia de entrega de la notificación conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

En caso de que la parte demandante **NO** aporte en ese término la constancia requerida, por Secretaría procédase a la notificación de la demandada en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica por **ESTADO No. 025** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2023-00056-00
DEMANDANTE	LUZ DARY HENAO TOBON
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada COLPENSIONES allegó la contestación de la demanda dentro del término, y respecto a la demandada PORVENIR S.A., vencido el término del traslado, no contestó el escrito inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de marzo de 2024

AUTO No. 305

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas a la demanda por parte de los apoderados de las entidades demandadas, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 841 del 09 de junio de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
COLPENSIONES	28 de junio de 2023 (archivo 007 del expediente digital)	12 de julio de 2023 (archivo 009 expediente digital)	SI
PORVENIR S.A.	28 de junio de 2023 (archivo 007 del expediente digital)	No contestó la demanda	NO



Así las cosas, se tendrá por NO contestada la demanda por PORVENIR S.A.; y al analizar el escrito presentado oportunamente por **COLPENSIONES** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, puesto que no aportó todos los documentos relacionados como anexos, en cuanto al archivo donde reposa la información del afiliado; por lo anterior se requerirá a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días aporte dicha prueba documental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a la apoderada judicial de COLPENSIONES, para que proceda a subsanar la falencia indicada, si los defectos señalados no son corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. - TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 06 de marzo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 025** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2024-00062-00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
DEMANDADO	ELIZABETH URBINA ARRIETA propietaria del establecimiento de comercio: DISTRIBUIDORA MEDELLÍN URBINA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 299

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CESAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA** en contra de **ELIZABETH URBINA ARRIETA propietaria del establecimiento de comercio: DISTRIBUIDORA MEDELLÍN URBINA** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día como fecha y hora para celebrar el día **21 de noviembre de 2024 a las 9:00 A.M.** en **UN SOLO ACTO** la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y práctica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

SEXTO: Téngase a la estudiante de la Facultad de Derecho MARIE DAYANA BALANTA ARBOLEDA, identificada con cedula 1.006.194.616, como apoderada de la demandante.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/20890204>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

En el siguiente link puede acceder al tutorial de acceso para las audiencias mediante la plataforma lifesize: [TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Link expediente digital: [000ExpedienteDigital2024-00062](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 06 de marzo de 2024 se notifica por ESTADO No. 025 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**